



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.44/Add.1
26 de julio de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 44a. SESION

(SEGUNDA PARTE)*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 27 de febrero de 1991, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VASILENKO (República Socialista
Soviética de Ucrania)

más tarde, Sr. AMOO-GOTTFRIED (Ghana)
Sr. MARTIUS (Alemania)
Sr. BERNALES BALLESTEROS (Perú)

SUMARIO

Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico (continuación)

Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

* El acta resumida de la primera parte de la sesión lleva la signatura
E/CN.4/1991/SR.44.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

1. El Sr. WIELAND (Perú) declara que su delegación ha leído con gran interés la nota concisa preparada por la Sra. Ksentini, experta designada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para la redacción de un estudio sobre los derechos humanos y el medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1990/12), en la que expone el enfoque y los métodos que se propone seguir para cumplir su mandato. La delegación peruana aprueba las recomendaciones formuladas en el párrafo 40 de dicho documento y alienta a la Sra. Ksentini a proseguir su labor. Nadie pone en duda la importancia de la protección del medio ambiente, puesto que si bien el ser humano tiene la posibilidad de modificar la naturaleza de innumerables maneras, la naturaleza no puede, en cambio, tolerar indefinidamente esas modificaciones.
2. El proceso de degradación y deterioro del medio ambiente debido a la transformación abusiva e irracional de la naturaleza amenaza actualmente la propia supervivencia del ser humano, y así se manifiesta el vínculo que hay entre el medio ambiente y los derechos humanos. El derecho a la vida en el marco de la dignidad inherente al ser humano es sin duda alguna el derecho fundamental del cual dimanen todos los derechos humanos, formando un conjunto armonioso que refleja tanto la unidad como la complejidad de la naturaleza humana. Ahora bien, la degradación del medio ambiente provoca una degradación del nivel y de las condiciones de vida de los individuos. Por consiguiente, es normal que se exija a los Estados que adopten medidas eficaces encaminadas no sólo a poner coto al deterioro del medio ambiente sino también a establecer un equilibrio ecológico que permita garantizar la supervivencia de la especie humana. Así pues, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado puede considerarse legítimamente un derecho humano y no un simple objetivo.
3. Para concluir, la delegación peruana expresa su agradecimiento al Sr. Steel que ha llevado a buen fin la labor del Grupo de Trabajo sobre los principios para la protección de las personas que padecen enfermedades mentales y para el mejoramiento de la salud mental (E/CN.4/1991/39).
4. El Sr. GATAN (Filipinas) felicita a la Universidad de las Naciones Unidas por su informe final sobre el estudio de las repercusiones positivas y negativas de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/1991/38). La delegación filipina aprueba las conclusiones de ese informe, que acentúan en especial la necesidad de poner urgentemente la tecnología al servicio de la protección y de la promoción de los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo.
5. La delegación filipina felicita asimismo al Grupo de Trabajo que ha elaborado el proyecto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental, y en particular a su Presidente-Relator, el Sr. Steel. Espera que este proyecto se someta al examen del Consejo Económico y Social y sea adoptado por la Asamblea General. También se complace en señalar a la atención de los presentes que el Director Ejecutivo del PNUMA ha realizado de forma ejemplar la labor que le encomendó la Comisión, como se desprende del documento E/CN.4/Sub.2/1990/7, en el que se exponen las actividades realizadas por el PNUMA y en especial el resultado de las negociaciones celebradas con la OUA para hallar una solución global al problema de los movimientos transfronterizos y del vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

6. Por último, la delegación filipina acoge con satisfacción las propuestas formuladas por la Sra. Ksentini respecto de la elaboración de un estudio sobre el problema del medio ambiente en el contexto de los derechos humanos. Este estudio parece indispensable, habida cuenta del interés cada vez mayor que suscitan las cuestiones relativas al medio ambiente en el mundo, así como de los esfuerzos desplegados actualmente en el marco del sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar el éxito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebrará en el Brasil en junio de 1992. Sería oportuno que la Comisión y la Subcomisión presentaran a la Conferencia un informe sobre los vínculos existentes entre el medio ambiente y los derechos humanos en el contexto del derecho a la vida y del derecho al desarrollo, dada la situación actualmente crítica del medio ambiente en el mundo entero. A este respecto, el Secretario General de la Conferencia, cuya secretaría tiene la sede en Ginebra, podría ayudar a la Sra. Ksentini a ultimar sus métodos de trabajo, y quizá resultara útil que ésta participara en los tres próximos períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia. La contribución de la Comisión al Plan de Acción ("Acción 21") que deberá adoptar la Conferencia de 1992 desempeñará una función fundamental en la configuración del estilo de vida de la humanidad durante el próximo siglo.

7. El Sr. TEBOURBI (Túnez) recuerda que su delegación se congratuló por la aprobación, el 6 de marzo de 1990, por la Comisión de Derechos Humanos, de la resolución 1990/41 en la que se subraya el vínculo existente entre la protección del medio ambiente y la promoción de los derechos humanos. También acogió con satisfacción el examen realizado por la Subcomisión, del problema del medio ambiente en su conjunto y en relación con los derechos humanos. La cuestión de la repercusión del deterioro del medio ambiente en la condición del ser humano y en el goce de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida, se ha venido mencionando desde 1968 en la resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General y en la Proclamación de Teherán, y más tarde, de nuevo, en la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972. Después se han iniciado otras acciones cada vez más concretas bajo los auspicios de distintas organizaciones internacionales. Sin embargo, cabe precisar que la noción de protección del equilibrio ecológico se concibe de forma diferente en los países desarrollados que en los países en desarrollo. Mientras que los países desarrollados la abordan desde el punto de vista del mantenimiento de determinada calidad de vida, en los países en desarrollo se define en términos de supervivencia. No obstante, todo el mundo reconoce que el conjunto de los problemas ambientales exigen, debido a su amplitud, gravedad y complejidad, la adopción de medidas adecuadas tanto en el plano nacional y regional como en el internacional.

8. En el plano nacional, las medidas adoptadas por los países en desarrollo para luchar contra la degradación del medio ambiente son modestas, a pesar de la firme voluntad política que anima a esos países, por dos razones fundamentales: la insuficiencia de medios financieros y la carencia de técnicas adecuadas. La mayor parte de esos países se hallan en situación de desventaja, entre otras cosas, debido a la carga de la deuda, la continua disminución de los precios de los productos básicos, la pobreza y el empeoramiento de la relación de intercambio, problemas que exigen toda una atención prioritaria. Aun siendo conscientes de la necesidad de incorporar el elemento ambiental a sus planes de desarrollo, no podrían hacerlo sin una

asistencia internacional centrada esencialmente en la formación de especialistas en cuestiones ambientales por una parte y en la transferencia de tecnología adecuada y el suministro de recursos financieros complementarios por otra. Para lograr ese objetivo parece indispensable establecer un nuevo tipo de relaciones entre países ricos y países pobres. Si bien los instrumentos jurídicos internacionales existentes, como el Protocolo de Montreal o el Convenio de Viena, ofrecen un marco adecuado para el inicio de una cooperación internacional en materia de protección del medio ambiente, siguen siendo limitados. Por este motivo, se han entablado negociaciones encaminadas a la concertación de nuevos convenios en esta esfera; sería conveniente que en ellos se incluyeran disposiciones sobre los medios necesarios para incorporar a los países en desarrollo a los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para luchar contra el deterioro del medio ambiente y proteger el equilibrio ecológico, puesto que de esos esfuerzos combinados depende el futuro de las próximas generaciones.

9. Túnez, que es Parte en varios instrumentos jurídicos internacionales, ha procurado siempre aplicar sus disposiciones, a pesar de sus modestos medios. También ha contribuido a la elaboración del Convenio de Basilea, a los trabajos encaminados a la concertación de un convenio mundial sobre los cambios climáticos y a las negociaciones que seguirán celebrándose en el marco de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En 1988, el Gobierno tunecino creó un organismo nacional de protección del medio ambiente y, puesto que considera que la protección del medio ambiente natural es un elemento fundamental del desarrollo económico y social, el Gobierno ha adoptado las medidas necesarias para, por una parte asegurar la conservación de los recursos haliéuticos, de las aguas, del suelo y de la vegetación y luchar contra la desertificación y, por otra parte, combatir la contaminación de las aguas y proteger determinadas especies vegetales y animales en vías de desaparición.

10. Para finalizar, el Sr. Bebourbi subraya de nuevo que las dimensiones del problema del medio ambiente son universales y sólo podrá resolverse con eficacia mediante una cooperación internacional exenta de todo interés político y que tenga en cuenta exclusivamente la necesidad de preservar el planeta Tierra en beneficio de toda la humanidad.

11. El Sr. ARNOTT (Conferencia Mundial de la Religión para la Paz), refiriéndose a la declaración hecha por el Movimiento Internacional de Reconciliación en 1990 ante la Comisión en relación con el mismo tema del programa, recuerda que toda la humanidad forma parte de la naturaleza y que, por consiguiente, los derechos humanos están vinculados a las cuestiones relativas al medio ambiente. La mayor parte de las religiones consideran que el hombre es responsable de la naturaleza, de la cual depende su supervivencia y su desarrollo y, por ello, no es posible separar los aspectos humanos y los no humanos de la naturaleza. Ahora bien, la guerra, provocada por el hombre, a menudo causa la destrucción del medio ambiente y este problema puede agravarse debido a la fabricación de armas de destrucción masiva. La mayor parte de las guerras que ha sufrido el mundo hasta la fecha han tenido consecuencias catastróficas para el medio ambiente. A este respecto, basta pensar en la que se desarrolla actualmente en el Golfo y en la contaminación del agua y de la atmósfera que ha producido. En Birmania, la deforestación,

alentada por el Gobierno que detenta el poder por motivos financieros y militares, ha ocasionado la destrucción del 80% de las reservas mundiales de teca, y ha provocado el éxodo de más de 100.000 personas que han buscado refugio en los países vecinos, en Tailandia, la India y China.

12. Por este motivo, la Conferencia Mundial de la Religión para la Paz considera que una firme declaración en la que se equipare la destrucción del medio ambiente a un crimen contra la humanidad y a una violación de los derechos de las generaciones futuras contribuiría a que los gobiernos desistan de utilizar el medio ambiente como arma de guerra.

13. La Sra. GAER (Liga Internacional de los Derechos Humanos) desearía, en relación con el tema 14 del programa, señalar a la atención la utilización abusiva de las ciencias médicas y de la medicina, en particular de la psiquiatría, cuando violan los derechos de los individuos. En especial, la práctica que consiste en utilizar para transplantes órganos de condenados a muerte ejecutados, sin su autorización ni la de su familia, constituye un trato degradante para los interesados y una flagrante violación de sus derechos y de los de su familia. Se sabe que en el caso de las personas muertas en un accidente de coche, por ejemplo, es imposible actuar de ese modo sin el consentimiento de las familias. Según informaciones recibidas por la Liga, esta práctica sería corriente y generalizada en China y en otros países de Asia, como Singapur.

14. Por consiguiente, la Liga Internacional de los Derechos Humanos pide encarecidamente a la Comisión de Derechos Humanos que intervenga para que cesen inmediatamente esas prácticas.

15. La Sra. UNDERHILL (Asociación Internacional de Derecho Penal) se congratula por la elaboración de la primera versión del proyecto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental. Recuerda que en 1980 la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas presentaron dos textos sobre esta cuestión a la Subcomisión, por considerar que podrían servir de base para la redacción de un instrumento relativo a las normas internacionales en materia de tratamientos para la salud mental a fin de ayudar a los países, en particular los menos adelantados, a establecer las salvaguardias fundamentales para la protección de los enfermos mentales. En esta esfera, se plantean ciertos problemas cuya resolución es extremadamente difícil, en particular, la cuestión del tratamiento psiquiátrico de un paciente sin su consentimiento o su internamiento forzado en una institución, así como el problema de un tratamiento administrado contra su voluntad que deje secuelas permanentes en el enfermo.

16. La Asociación Internacional de Derecho Penal considera que todas esas cuestiones se reflejan de forma equilibrada en el proyecto presentado a la Comisión, que figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo encargado de su elaboración (E/CN.4/1991/39). Expresa su agradecimiento a los Relatores, la Sra. Daes, la Sra. Palley y el Sr. Steel, en particular, que ha dado pruebas de una inmensa paciencia en el transcurso de los dos últimos años, y confía en que la Comisión adopte este proyecto de informe. La Asociación Internacional de Derecho Penal tiene también el propósito de publicar el texto definitivo del proyecto en una revista de derecho internacional.

17. El Sr. BARSH (Consejo de los Cuatro Vientos) subraya el hecho de que para las poblaciones autóctonas, los derechos territoriales han sido siempre una cuestión sumamente prioritaria. Por derechos territoriales cabe entender el derecho de una comunidad a tener y conservar un medio ambiente sano y a utilizar de forma equitativa y viable los recursos disponibles, y no el derecho de los individuos a disponer de la tierra según su voluntad. Las poblaciones autóctonas han sabido siempre administrar los recursos naturales de forma ecológicamente racional, en especial manteniendo su crecimiento demográfico a un nivel ecológicamente tolerable. En cambio, los colonos extranjeros que se instalaron en sus tierras se dedicaron, por ignorancia y por falta de disciplina, a explotar, hasta casi destruirlos, los bosques, ríos y demás recursos naturales de los que se habían apropiado sin preocuparse por las consecuencias de su acción en el medio ambiente. Actualmente este proceso se repite en muchas partes del mundo.

18. A juicio del Consejo de los Cuatro Vientos, el derecho a un medio ambiente sano está enunciado implícitamente en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere al derecho a la vida, pues toda modificación de la estructura física y química de la naturaleza se traduce inevitablemente en la aniquilación de la población en formas previsibles y en cantidades también previsibles. Además, las principales víctimas son casi siempre los pobres y los grupos vulnerables que no disponen de medios para impedir que el Estado o las sociedades privadas realicen actividades peligrosas o viertan productos tóxicos en las regiones donde viven. Ello se demostró en ocasión de la catástrofe de Bhopal en la India. Incluso, en algunos casos, como el del accidente nuclear de Chernobyl, que tuvo consecuencias terribles para las poblaciones de Ucrania y para el modo de vida del pueblo sami, este tipo de acciones pueden equipararse a un etnocidio, incluso a un genocidio. La destrucción del medio ambiente puede adoptar también formas menos evidentes como la tala que originó las inundaciones catastróficas que ha sufrido Bangladesh en estos últimos años.

19. En virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, puede entablarse una acción judicial contra un Estado en caso de accidente ecológico, una vez demostrada su responsabilidad, lo que resulta fácil cuando es el propio Estado quien ha iniciado o ha autorizado las actividades peligrosas que provocaron el accidente. No obstante, también se lo debe considerar responsable cuando esas actividades han sido iniciadas por empresas privadas pues, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado tiene el deber de proteger los derechos de sus ciudadanos contra todo acto realizado por grupos o individuos que estén sujetos a su jurisdicción y, por consiguiente, contra toda actividad que perjudique el medio ambiente. Esta responsabilidad adquiere un carácter internacional cuando se ven afectados ciudadanos de otros Estados, por ejemplo, cuando las actividades iniciadas en un país tienen consecuencias catastróficas en otros, como en el caso del accidente nuclear de Chernobyl. El derecho a la vida no puede garantizarse si no existe una responsabilidad internacional. Es cierto que los Estados no pueden asegurar a sus ciudadanos una vida totalmente exenta de riesgos, en especial en lo relativo al medio ambiente, pero los pueblos deberían tener libertad para aceptar o rechazar algunos riesgos, por ejemplo, no aceptar vivir cerca de una central nuclear o de una fábrica de pasta de papel que contamina las corrientes de agua indispensables para su supervivencia. En otras palabras, el aspecto más

fundamental del derecho a un medio ambiente sano es el derecho a participar en las decisiones sobre los niveles aceptables de riesgo puesto que se trata de decisiones de vida o muerte. La idea de la participación está vinculada a la cuestión de los derechos territoriales. Las poblaciones autóctonas quieren ejercer un control sobre sus territorios de forma que puedan elegir el nivel de riesgo respecto del medio ambiente en el que deberán vivir. El Consejo de los Cuatro Vientos expresa la esperanza de que estas consideraciones se tengan en cuenta en futuros trabajos sobre estas cuestiones y, en particular, en los estudios de la Subcomisión sobre los derechos humanos y el medio ambiente así como sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

20. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha finalizado el examen del tema 14 de su programa.

SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (tema 24 del programa)
(E/CN.4/1991/50, 51, 58 y 59; E/CN.4/Sub.2/1990/44)

21. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos) al presentar el tema 24, dice que la protección de los derechos del niño y la eliminación de los abusos de que son víctimas los niños es una cuestión que preocupa a las Naciones Unidas desde hace muchos años y constituye una de sus tareas más difíciles. El UNICEF se creó para responder a las necesidades de los niños, y los derechos del niño se enuncian en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aprobados en 1966. La idea de elaborar unas normas jurídicas sobre los derechos del niño, formulada en ocasión de los preparativos del Año Internacional del Niño en el decenio de 1970, condujo a la aprobación por la Asamblea General, el 20 de noviembre de 1989, de la Convención sobre los Derechos de Niño que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. El Comité de los Derechos del Niño, cuyos diez miembros acaban de ser elegidos en Nueva York, se encargará de supervisar su aplicación. Cabe esperar que pueda, con asistencia de los Estados Partes y el respaldo del UNICEF, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales, identificar los problemas que impiden que los niños ejerzan sus derechos, proponer soluciones para resolverlos y movilizar los recursos necesarios para este fin. Los días 14 y 15 de enero de 1991 se celebraron ya consultas con esas instituciones, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos, para examinar las funciones que corresponderán a cada una de ellas, y se ha previsto celebrar una consulta similar con las organizaciones no gubernamentales competentes en un futuro próximo.

22. El Comité de Derechos Humanos ha adoptado ya dos observaciones generales sobre la necesidad de conceder una protección especial a los niños. En la primera, el Comité pidió que se adoptaran todas las medidas económicas y sociales posibles para reducir la mortalidad infantil, eliminar la malnutrición de los niños y prevenir su explotación bajo diversas formas, o su utilización en el marco del tráfico ilícito de estupefacientes. En la segunda, el Comité pide que se haga todo lo posible para fomentar el desarrollo de la personalidad de los niños y garantizarles un nivel de educación que les permita disfrutar de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Además, el Comité recomienda que se vele por que los niños no participen directamente en los conflictos armados.

23. En relación con el tema 24 del programa, se ha presentado también a la Comisión un informe sobre la venta de niños (E/CN.4/1991/51) elaborado por el Relator Especial nombrado para ello, el Sr. Vitit Muntarbhorn, y dos proyectos de programa de acción, uno para la erradicación de la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/1991/44) y el otro para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1991/50) elaborados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. La Subcomisión realiza también actualmente un estudio detallado sobre el trato de los niños en la administración de la justicia penal basado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, centrada de forma más particular en la regla que prohíbe la ejecución de niños por delitos cometidos antes de cumplir los 18 años de edad.

24. La promoción de los derechos del niño ocupa un lugar cada vez mayor en las actividades del Centro y, en particular, en el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en cuyo marco el Centro presta asistencia a los gobiernos, mediante el asesoramiento de expertos sobre la ratificación y la aplicación de la Convención o la capacitación de funcionarios. Entre otras actividades, en diciembre de 1990, en cooperación con el Gobierno indio, el Centro organizó en Delhi un seminario sobre los derechos del niño y de forma más especial sobre los derechos de las niñas, en el que participaron la OIT, la UNESCO, la OMS, el UNICEF, el PNUD y el ACNUR. Se intensificarán todas las actividades de información y de formación del Centro en relación con los derechos del niño. El Folleto Informativo N° 10 titulado "Los derechos del niño" ya se ha publicado, y se está preparando un número especial del Bulletin des droits de l'homme dedicado a la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el Centro publica periódicamente artículos sobre esta cuestión en el Courrier des droits de l'homme cuyo próximo número se dedicará a la Convención.

25. No obstante, para cambiar verdaderamente la situación de los niños en el mundo, sería necesario que todas las actividades en su favor se realizaran con una visión global, y el Sr. Nyamekye informa a este respecto a los miembros de la Comisión que, en su último período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que en 1992 se organizara una consulta entre representantes de todos los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, a fin de examinar las cuestiones de interés común referentes a los derechos del niño, incluidos los métodos más adecuados para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes en esta esfera, dimanantes de cada uno de los instrumentos pertinentes.

26. Por último, la Comisión tiene asimismo ante sí el informe de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada el 30 de septiembre de 1990 en Nueva York, que aprobó la Declaración Mundial y el Plan de Acción para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (E/CN.4/1991/59), que hasta la fecha han firmado 156 Estados. Sería útil que la Comisión revisara todas las actividades ya iniciadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas para ver en qué medida se ajustan a las recomendaciones contenidas en la Declaración y en el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial, y estudiar lo que conviene hacer para asegurar que se consigan los objetivos fijados en la Cumbre Mundial y garantizar el respeto de los derechos del niño.

27. El Sr. HARUN-UR-RASHID (Bangladesh) dice que es sumamente importante proteger a los niños, puesto que representan el futuro de la humanidad y su mayor riqueza. A este respecto, es alentador observar que más de 105 países han firmado la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, y que más de 73 ya la han ratificado. Las disposiciones de este instrumento tienen por objeto, en particular, ayudar a los niños a prepararse para vivir en la sociedad, con el espíritu de los ideales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

28. También se hizo hincapié en la necesidad de conceder una atención especial a los niños en ocasión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1990, tras la cual se aprobó un plan de acción en diez puntos, destinado a asegurar un futuro mejor a todos los niños del mundo, y, de forma más particular, a los de los países menos adelantados que son las principales víctimas de las catástrofes naturales, del hambre y de los disturbios políticos que afectan con frecuencia a dichos países. Algunos problemas, como el trabajo infantil y la venta de niños, están vinculados a la cuestión global del desarrollo, puesto que surgen a consecuencia de la pobreza, del desempleo y del analfabetismo y su erradicación exige una enérgica acción de la comunidad internacional en favor del desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo. Es evidente que no será nada fácil resolver esos problemas; sin embargo, hay que comprender su verdadera naturaleza y sus causas, así como sus dimensiones políticas y sociales, antes de determinar el tipo de medidas que deben adoptarse. Por otro lado, es indispensable contar con la participación de las mujeres en todo programa de acción destinado a erradicar ambos problemas, puesto que son ellas principalmente quienes se ocupan de los niños.

29. La delegación de Bangladesh agradece al Sr. Vitit Muntarbhorn la elaboración de su informe sobre la venta de niños (E/CN.4/1991/51) en el que subraya justificadamente que las desigualdades económicas y sociales y la fragmentación de la familia son algunas de las causas más evidentes de la explotación de los niños, y señala asimismo algunas de las dificultades con las que tropieza el estudio de este problema. La delegación de Bangladesh confía en que se hará todo lo posible para que pueda llevar a buen fin su labor.

30. En Bangladesh se han adoptado todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños. En particular se ha concedido gran prioridad a la satisfacción de sus necesidades en materia de salud y de nutrición, de forma que actualmente más del 85% de los niños están vacunados. En el plano educativo, el Gobierno ha aprobado una ley en virtud de la cual la enseñanza primaria es obligatoria para todos los niños y gratuita para las niñas hasta el octavo nivel. Los esfuerzos desplegados para garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños constituyen un aspecto fundamental de la lucha infatigable que libra Bangladesh contra el hambre, la enfermedad y el analfabetismo, y por ello Bangladesh ha sido uno de los primeros países Parte en la Convención.

31. Todos los países deben cooperar en su lucha por asegurar el bienestar de los niños del mundo entero y garantizarles una vida mejor para el futuro. Por consiguiente, es importante que dediquen los recursos necesarios a la aplicación del Plan de Acción, aprobado en Nueva York por la Cumbre Mundial en

favor de la Infancia, para la supervivencia, la protección y el desarrollo de los 3.000 millones de niños menores de 16 años que construirán el mundo del futuro.

32. El Sr. THOMPSON (Australia) estima que la Convención sobre los Derechos del Niño debería ocupar un lugar privilegiado en el programa de actividades de las Naciones Unidas en favor de los derechos humanos. El hecho de que la mayor parte de las regiones, de los sistemas políticos y jurídicos y de las tradiciones culturales y religiosas del mundo estén representados entre los Estados que ya son parte en la Convención, o la han firmado, es especialmente significativo. Por su parte, Australia se enorgullece de haber sido uno de los Estados que participaron activamente en la elaboración de la Convención, y de haberla firmado el 22 de agosto de 1990 y ratificado el 17 de diciembre de 1990.

33. En todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones difíciles. También en Australia, los niños de las comunidades autóctonas se ven desfavorecidos y no disfrutan de todos los derechos reconocidos por la Convención y otros instrumentos internacionales. El problema más importante es el de los niños de la calle, que todavía no se ha resuelto plenamente, a pesar de los muchos esfuerzos desplegados con este fin por el Gobierno y las organizaciones comunitarias. También queda mucho por hacer para garantizar la igualdad de derechos de las niñas, de los niños discapacitados y de otros grupos con necesidades y problemas especiales.

34. Es interesante observar que en la Convención se reconoce y reafirma la importancia fundamental de la familia. Conviene interpretar sus disposiciones de forma realista a fin de tener en cuenta la diversidad de estructuras familiares que existen entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por lo demás, Australia fue uno de los países que propusieron el artículo 5 de la Convención, cuyo objetivo es proteger los derechos de los padres en lo relativo a la educación de sus hijos. Además, la Convención alienta un enfoque integrado de las diferentes categorías de derechos, incorporándolas en un solo instrumento, cuestión muy importante puesto que todos los derechos, económicos, sociales y culturales, o civiles y políticos, constituyen un todo y son inseparables e indivisibles.

35. El Comité de los Derechos del Niño debería desempeñar una función crucial en la aplicación efectiva de la Convención y, por consiguiente, habría que concederle los recursos necesarios para que pueda cumplir con eficacia sus responsabilidades y cooperar con los restantes órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como con los organismos especializados y otros organismos competentes en el marco del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él. También habría que asignar recursos complementarios al Centro de Derechos Humanos para que pueda ayudar debidamente a los órganos en cuestión. Por último, la delegación australiana desearía que se diera la mayor difusión posible a la Convención, utilizando todos los medios pertinentes, en especial, por conducto de los organismos competentes y los centros de información de las Naciones Unidas. A este respecto, su delegación felicita al Centro de Derechos Humanos por las publicaciones que ya ha elaborado sobre el tema, y también al UNICEF por su cooperación con instituciones nacionales. No obstante, la difusión de la Convención incumbe también a los Estados, y el Gobierno australiano ha adoptado ya, y seguirá adoptando, medidas en este

sentido. Asimismo, de conformidad con las disposiciones de la Convención, estudia actualmente la función de los mecanismos nacionales existentes con miras a facilitar la aplicación de dicho instrumento en Australia.

36. Para finalizar, la delegación australiana hace un llamamiento a todos los Estados que todavía no han ratificado la Convención para que lo hagan sin demora y contribuyan así a garantizar el bienestar de todos los niños del mundo.

37. El Sr. KESSEL (Canadá) se congratula por la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 2 de septiembre de 1990, es decir, a menos de un año de su aprobación por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1989. Esta rápida respuesta de los Estados prueba su voluntad de garantizar y proteger los derechos del niño y se debe al hecho de que la Convención es un conjunto universal de normas, elaboradas y adoptadas por consenso, que reflejan la diversidad de los medios políticos, sociales, económicos y culturales en los que viven los niños. En la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1990, se subrayó también el carácter prioritario de la acción en favor de los niños.

38. El Canadá firmó la Convención el 28 de mayo de 1990, y espera ratificarla durante 1991. El proceso de ratificación, que incluye el examen detallado de las leyes y programas canadienses a nivel federal y provincial, está casi ultimado. Cabe señalar que el Gobierno canadiense consultó en esta ocasión a las organizaciones no gubernamentales, porque considera que dichas organizaciones ayudan a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones, y van a desempeñar asimismo una función importante en la esfera de los derechos del niño a nivel internacional. Está claro que será el Comité de los Derechos del Niño, constituido el 28 de febrero de 1991, quien controlará prioritariamente la aplicación de la Convención. No obstante, la delegación le invita encarecidamente a buscar la colaboración de las organizaciones no gubernamentales y a aprovechar sus conocimientos y su competencia puesto que, en definitiva, son los niños quienes van a beneficiarse de estos esfuerzos.

39. La Sra. BAILEY-WIEBECK (Federación Abolicionista Internacional) indica que la Federación Abolicionista Internacional, que agrupa unas 30 organizaciones, ha ampliado recientemente sus actividades, en particular en los países del Tercer Mundo, tras el Congreso sobre la cuestión de la prostitución infantil, celebrado en septiembre de 1990 en Ginebra. Dicho Congreso, en el que participaron 250 expertos de 41 países, adoptó un programa de acción para luchar contra la prostitución infantil y elaboró siete proyectos con miras a la readaptación de los niños víctimas de dicha explotación.

40. La Federación Abolicionista Internacional desea señalar a la atención de la Comisión la situación en Taiwán, donde existen aproximadamente 100.000 niños prostituidos. Durante una campaña reciente para luchar contra los proxenetas y los intermediarios, se descubrió que una cuarta parte de los niños que fue posible salvar procedían de tribus autóctonas. Al parecer, también se trasladaron fraudulentamente adolescentes muy jóvenes de China a Taiwán con fines de prostitución. La Federación Abolicionista Internacional ha preparado un proyecto destinado a garantizar la readaptación de esos niños, en especial en las zonas montañosas donde viven las poblaciones autóctonas

que, debido a su aislamiento y pobreza, son presas fáciles para los intermediarios que compran los niños a sus padres para revenderlos a ricos de Taiwán. Se ha creado un sistema de hogares para acoger a los niños víctimas de dicho comercio y volverles a poner en contacto con su familia y sus comunidades locales. La Federación Abolicionista Internacional expresa la esperanza de que el Relator Especial sobre la venta de niños, Sr. Muntarbhorn, prevea la elaboración y la aplicación de proyectos análogos en el marco de su mandato y que, con este fin, aproveche los servicios de asesoramiento. La Federación respalda asimismo las otras tres declaraciones sobre la misma cuestión que se harán en nombre de diversas organizaciones no gubernamentales.

41. El Sr. CANTWELL (Defensa de los Niños - Movimiento Internacional) dice que habla asimismo en nombre de otras ocho organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derecho Penal, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional se congratula al ver que casi la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se han adherido a la misma. Es cierto que el verdadero objetivo de la Convención no es su ratificación sino su aplicación; no obstante, cabe esperar que todos los Estados que aún no lo hayan hecho se sumen a los que se han comprometido solemnemente a respetar y proteger los derechos reconocidos en la Convención, y sería conveniente que la Comisión les alentara a hacerlo. A este respecto, es preciso reconocer la acción del UNICEF, que ha ayudado a los gobiernos de muchos países a ratificar la Convención financiando los estudios sobre la compatibilidad de las legislaciones nacionales con la Convención, y ha apoyado también los esfuerzos desplegados por medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales nacionales y organizaciones profesionales y comunitarias para movilizar un respaldo a la Convención.

42. Es interesante constatar que la gran mayoría de los Estados que son actualmente Partes en la Convención pertenecen a regiones en desarrollo del mundo, incluidos 27 países de África y 22 de América Latina. Las disposiciones de la Convención están concebidas de forma que ningún Estado crea que no está en condiciones de ratificar este instrumento sencillamente porque no dispone de los recursos necesarios o no tiene acceso a los conocimientos pertinentes. Se hace hincapié en la necesidad de una cooperación internacional y en la prestación de asistencia técnica a esos países para ayudarles a vencer los obstáculos que les impedirían aplicar plenamente la Convención. Es importante que la cooperación internacional prevista en la Convención se haga realidad y ello dependerá de la labor que realice el Comité de los Derechos del Niño, de la buena voluntad de los organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que prestan asistencia. Al Comité le espera una labor muy gravosa y sólo podrá realizarla con eficacia si cuenta con el apoyo y la colaboración de la OIT, la OMS, el Banco Mundial, la UNESCO, el UNICEF y otros organismos. La celebración en Ginebra, a principios del año, de una consulta entre organismos, en la que participaron diez órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de

la Esclavitud de la Subcomisión, y el Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, es un paso prometedor en este sentido. No obstante, sería conveniente que la Comisión aprobara una resolución en la que pidiera a todos los organismos de las Naciones Unidas interesados que cooperaran en la labor que realiza el Comité para garantizar la aplicación de la Convención.

43. El Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, si bien es muy útil, no abarca todos los problemas vinculados a los derechos del niño. No se ha fijado ningún objetivo en esferas como, por ejemplo, la erradicación de las diversas formas de explotación de los niños. De ahí la importancia de la labor realizada por la Subcomisión y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y por el UNICEF y los organismos especializados sobre la explotación, el tráfico y la venta de niños y el trabajo infantil, que todos los gobiernos deberían tener en cuenta en los programas nacionales de acción que, durante la Cumbre Mundial, se les invitó a establecer antes del final del año.

44. El Comité de los Derechos del Niño, cuyos miembros acaban de ser elegidos, desempeñará sin duda una función importante en la aplicación de la Convención. No obstante, su existencia no debería impedir a la Comisión de Derechos Humanos conceder en los próximos años una atención particular a la situación de los niños y tomar la iniciativa respecto de actividades destinadas a proteger los derechos de los niños. Al examinar esas cuestiones todos los años completará de forma útil la labor de los órganos de expertos y de los organismos especializados.

45. Por último, el orador señala a la atención de la Comisión la contribución activa y constructiva de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño por conducto de su Grupo Especial creado exclusivamente para este fin. Actualmente es preciso alentarlas en los esfuerzos que realizan para promover la ratificación de la Convención en el mundo entero así como su aplicación por los Estados Partes. Asimismo, para facilitar la coordinación entre las organizaciones no gubernamentales, por una parte, y entre éstas y los organismos intergubernamentales por otra, el Grupo Especial antes mencionado ha decidido reunirse de nuevo en calidad de grupo de las organizaciones no gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño. El Plan de Acción aprobado en ocasión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia subraya la necesidad de que los gobiernos cooperen entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de asegurar la realización efectiva de los derechos enunciados en la Convención, y cabe esperar que la atmósfera de cooperación en la que se desarrolló el proceso de elaboración de dicho instrumento se mantenga durante la fase de aplicación y permita hallar soluciones rápidas y apropiadas a los problemas relativos a los derechos del niño.

46. El Sr. HARDER (International Save the Children Alliance) expresa el agradecimiento de las 22 organizaciones internacionales autónomas agrupadas en la International Save the Children Alliance (ISCA), a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que no han escatimado ningún esfuerzo para promover la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y también al Centro de Derechos Humanos por la función

rectora que ha desempeñado a este respecto. Este nuevo instrumento jurídico relativo a los niños es de particular importancia para la ISCA puesto que fue el fundador de dicha organización quien redactó la Carta de los Derechos del Niño que dio lugar a la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General en 1959. Las organizaciones no gubernamentales han desempeñado una función sin precedentes en el proceso de elaboración de la Convención y su influencia se percibe claramente en el texto que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

47. La ISCA ha tomado varias iniciativas para promover la nueva Convención. En especial ha aprobado una resolución en la que se invita en particular a los gobiernos a ratificarla sin condiciones, y una nueva Carta en la que se menciona explícitamente la Convención. También organizó tres seminarios regionales, cuyo tema principal era la Convención, en Tailandia, México y Zimbabwe, a principios de 1990, y ha publicado varios documentos sobre determinados artículos de la Convención referentes a cuestiones como la explotación sexual de los niños, los niños en los conflictos armados, las mujeres y los niños refugiados, los niños de la calle, los niños discapacitados y los efectos del problema de la deuda en los niños. Estas actividades demuestran la importancia que la ISCA atribuye a este nuevo instrumento en favor de los niños, cuya entrada en vigor desafortunadamente ha coincidido con el inicio de una crisis, seguida de una guerra que tendrá probablemente consecuencias imprevisibles para los niños que la han vivido, puesto que siempre son los niños las principales víctimas físicas y psíquicas de los conflictos armados. Todas las cuestiones que se mencionan en los artículos 38, 20, 22, 23 y 34 de la Convención son elementos importantes del programa de actividades de la ISCA. Esta organización se felicita también por el nombramiento del Relator Especial sobre la venta de niños y por la elaboración de los dos proyectos de programa de acción para la erradicación de la explotación de los niños, actualmente en curso de estudio (E/CN.4/1991/50 y E/CN.4/Sub.2/1990/44).

48. La intensidad del conflicto que se desarrolla en el Golfo debería subrayar la importancia de la Convención y de la Declaración aprobada en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y tanto los gobiernos como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían redoblar sus esfuerzos a fin de hacer aplicar los principios y respetar los objetivos enunciados en la misma. Para ello, la ISCA pide encarecidamente a todos los gobiernos que no lo hayan hecho que ratifiquen la Convención, den una amplia difusión a su texto e incorporen sus disposiciones a su legislación nacional referente a los niños. Invita asimismo a todos los Jefes de Estado o de Gobierno a que respeten los compromisos asumidos como signatarios del Plan de Acción en diez puntos, aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990, y a las organizaciones intergubernamentales encargadas, bajo la dirección del UNICEF, de integrar este Plan de Acción en sus propias actividades en 1991, a que le den una amplia difusión y definan su colaboración con las organizaciones no gubernamentales en esta esfera.

49. La ISCA desea asimismo que el Comité de los Derechos del Niño intercambie regularmente información con otros organismos competentes que se ocupan de los niños, de conformidad con las disposiciones del artículo 45 de la Convención, y espera que se aliente a las organizaciones no gubernamentales a informar sobre sus respectivos programas de actividades a fin de asegurar la promoción

de los derechos de los niños y de su desarrollo. Además, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían incrementar su cooperación con miras a promover los derechos del niño, organizando conjuntamente conferencias y seminarios regionales sobre la Convención. Cabe esperar también que puedan concederse a las organizaciones no gubernamentales de los países del Sur recursos complementarios para ayudarles a alcanzar esos objetivos. Por su parte, la ISCA está dispuesta a colaborar en todas las acciones iniciadas y a facilitar a las partes interesadas toda la documentación que precisen sobre sus actividades.

50. El Sr. NOVAK (Austria) se congratula porque más de 70 Estados de todas las regiones del mundo, tan sólo 15 meses después de su aprobación el 20 de noviembre de 1989, han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Austria la firmó el 26 de enero de 1990 y la ratificará en un futuro próximo.

51. La delegación austríaca desea felicitar al Relator Especial, Sr. Vitit Muntarbhorn, por su informe (E/CN.4/1991/51), en el que trata las principales cuestiones vinculadas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Aprueba su noción de un enfoque intersectorial para examinarlas, puesto que, si bien las leyes son indispensables, no bastan para poner coto a los abusos de que son víctimas los niños. La lucha contra la explotación de los niños exige los esfuerzos combinados de los órganos del Estado y las entidades privadas como, por ejemplo, organismos de adopción, asociaciones médicas, agrupaciones de consumidores, organizaciones para la defensa de los derechos humanos y medios de comunicación. Es preciso también elaborar una estrategia de conjunto para que cese la práctica que consiste en utilizar a niños para trasplantes de órganos, cuyas causas fundamentales están vinculadas a los problemas familiares y a las desigualdades sociales.

52. Treinta años después de la aprobación, por la Asamblea General, de la Declaración de los Derechos del Niño, la reciente elección de los miembros del Comité de los Derechos del Niño y el nombramiento de un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía marcan el inicio de la fase de aplicación a escala internacional de unas normas cuyo objetivo es la protección de los niños. La delegación austríaca expresa la esperanza de que el nuevo Comité realice su labor de supervisión con la misma dedicación y la misma eficacia que los restantes órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y que estos mecanismos de vigilancia permitan garantizar el respeto de los derechos más fundamentales de los niños.

53. El Sr. CUNHA ALVES (Portugal) respalda la decisión de la Comisión de abordar todas las cuestiones relativas a los derechos del niño en relación con el tema 24 del programa, puesto que esta solución facilita un enfoque global y articulado de las numerosas cuestiones sometidas a la Comisión, y refleja además la innegable interacción y el carácter complementario de los distintos mecanismos establecidos para garantizar la promoción y la protección de los derechos del niño, en el marco de la diversidad de los objetivos propios de cada uno de ellos y a la luz de los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. La rapidez con que ha entrado en vigor la Convención, menos de un año después de su aprobación por la Asamblea General, confirma la prioridad concedida en todos los continentes al desarrollo

armonioso del niño en una atmósfera de bienestar, amor y comprensión y en un entorno libre, pluralista y solidario. Así pues, ha llegado el momento de aplicar este instrumento internacional y de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos que se reconocen en el mismo. A este respecto, ya se han avanzado algunos pasos, comenzando por las distintas campañas de información iniciadas a nivel gubernamental o intergubernamental, tanto en el plano nacional como en el internacional, con miras a difundir el texto de la Convención, y la organización de una Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que aprobó un Plan de Acción para la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990.

54. Portugal, que participó activamente en el proceso de redacción de la Convención, y la ratificó en septiembre de 1990, atribuye también una importancia decisiva a estas acciones. Con este espíritu, la Convención se ha traducido al portugués y se ha difundido ampliamente en una versión simplificada para hacerla accesible en particular a los niños, de conformidad con el artículo 42. Además, pronto se organizará en Lisboa, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, una reunión internacional sobre la Convención en la que deberían participar representantes de siete países de lengua portuguesa. La delegación portuguesa acoge favorablemente la acción emprendida por el Centro para difundir la Convención en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos. El Folleto informativo sobre derechos humanos que acaba de publicarse, así como el próximo número del Bulletin des droits de l'homme, dedicado específicamente a esta cuestión, contribuirán sin duda a un mejor conocimiento y comprensión de la Convención. Asimismo, la delegación portuguesa espera que pronto se dé difusión a la recopilación de los trabajos preparatorios o al comentario de la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituirán valiosos documentos para la interpretación de este nuevo instrumento jurídico internacional. En este contexto, acoge con especial satisfacción la constitución del Comité de los Derechos del Niño. Su delegación funda grandes esperanzas en este órgano de expertos independientes para garantizar una buena interpretación y aplicación de la Convención y, a este respecto, apoya la recomendación, formulada por los Presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos en su último período de sesiones, de organizar una sesión informativa para los miembros del nuevo Comité, antes de su primer período de sesiones. De ese modo, no sólo los miembros podrían conocerse sino también proceder a una evaluación general de la Convención, definir las relaciones del Comité con otros órganos análogos y otros mecanismos instituidos en la esfera de los derechos humanos, y determinar las formas de cooperación que podrían establecerse con otros órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a la luz del artículo 45 de la Convención.

55. Dado que el artículo 47 prevé la posibilidad de realizar estudios sobre los derechos del niño y que el artículo 41 incluye una cláusula de salvaguardia general que invita a aplicar siempre las disposiciones más favorables en esta esfera, la delegación portuguesa se congratula por la designación de un Relator Especial encargado de elaborar un informe sobre la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Aprueba el enfoque adoptado por el Relator Especial y las soluciones propuestas en su informe (E/CN.4/1991/51) para combatir y prevenir este fenómeno y reconoce, en particular, la importancia que tiene un procedimiento de acción urgente en favor de las víctimas de la explotación.

56. Aun sabiendo que el tráfico y la venta de niños pueden estar destinados a distintas actividades, incluidas la prostitución y la pornografía, la delegación portuguesa considera particularmente dramático el tráfico de niños con fines de adopción, en especial a nivel internacional. Este problema ha sido también objeto de muchas reuniones internacionales durante el año pasado, en especial en el séptimo Congreso sobre derecho comparado celebrado en el Canadá, el Seminario internacional sobre el trabajo infantil y la trata y la venta de niños celebrado en Siracusa y la Conferencia de Derecho Privado Internacional de La Haya, que elabora actualmente una nueva convención internacional sobre adopciones en otro país. La actualidad de estas cuestiones y su importancia confirman la utilidad de los dos programas de acción sobre la explotación de los niños, elaborados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión, en los que el Relator Especial podrá fundar sus trabajos y a los que él mismo podrá contribuir mediante propuestas y observaciones. En efecto, estos esfuerzos combinados sólo pueden traducirse en la mejora de la situación de los niños en el mundo.

57. El Sr. ERMICHINE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea mucho éxito a los diez candidatos que han sido elegidos por los Estados Partes en Nueva York para integrar el Comité de los Derechos del Niño, y expresa la esperanza de que inicien sin demora su nueva labor y desempeñen su mandato con eficacia.

58. La Sra. BRUCE (Oficina Internacional Católica de la Infancia) indica que habla asimismo en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Caritas Internationalis, Alianza Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Liga Internacional "La Leche", Pax Romana, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas.

59. La Oficina Internacional Católica de la Infancia ha leído con interés el informe del Sr. Vitit Muntarbhorn (E/CN.4/1991/51) sobre la venta de niños y respalda las propuestas formuladas en el mismo para luchar contra ese fenómeno. Pide encarecidamente a los gobiernos que cooperen con el Relator Especial y lo inviten a visitar sin demora su país para que pueda recoger testimonios directos sobre las violaciones de los derechos de los niños. Su labor completa de forma útil la Convención sobre los Derechos del Niño y cabe esperar que suscite el mismo entusiasmo y la misma atención que la Convención.

60. El Programa de Acción para la prevención de la venta de niños que figura en el documento E/CN.4/1991/50 debería, una vez que se termine de elaborar, proporcionar directrices a los gobiernos en lo relativo a la aplicación de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que tratan de la venta de niños con fines de explotación sexual y de otras formas de explotación, y debería, por consiguiente, recibir atención prioritaria. Sin embargo, es fundamental seguir de cerca su aplicación; quizá la Comisión y el Centro de Derechos Humanos podrían prever la creación de un mecanismo apropiado para este fin. No obstante, este Programa de Acción presenta ciertas lagunas pues, por una parte, no tiene bastante en cuenta algunos aspectos de la venta y del tráfico de niños para fines distintos de la explotación sexual y, por otra, da

la impresión de que la única causa de la prostitución infantil es el turismo o la presencia de bases militares en el país en cuestión. Ahora bien, es evidente que la prostitución infantil es un fenómeno universal, no necesariamente vinculado al turismo como indica el Relator Especial en el párrafo 26 de su informe (E/CN.4/1991/51). La Oficina Internacional Católica de la Infancia confía en que estos errores se corrijan en la versión definitiva del Programa de Acción. A este respecto, sería conveniente que tanto las organizaciones no gubernamentales como el Relator Especial participaran en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión, para poder acelerar el proceso de elaboración de dicho programa, como se hizo en el caso de la propia Convención.

61. Por último, la Oficina Internacional Católica de la Infancia hace un llamamiento al UNICEF, a los organismos especializados y a los gobiernos para que se esfuercen por establecer programas de acción en favor de los niños, que traduzcan de forma concreta los principios enunciados en el programa de acción elaborado por las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales están dispuestas, en lo que a ellas respecta, a colaborar en esta labor.

62. El Sr. KERKINOS (Observador de Grecia), en ejercicio de su derecho de respuesta, rechaza categóricamente las alegaciones formuladas por la delegación turca, en relación con el examen del tema 12, sobre la situación de la minoría musulmana de Tracia occidental, y desea reiterar que Grecia siempre ha cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del Tratado de Lausana de 1923.

63. Los miembros de esa minoría pueden practicar libremente su religión de conformidad con la Constitución, y actualmente existen 258 mezquitas y 78 establecimientos religiosos musulmanes en el país; pueden llevar nombres turcos y utilizar la lengua turca, incluso ante los tribunales griegos, y sus hijos pueden recibir enseñanza en turco. Por otro lado, existen actualmente 16 periódicos y revistas en lengua turca y todos los ciudadanos griegos de origen turco ejercen sus derechos políticos y pueden elegir sus representantes a nivel local y nacional. En lo que respecta a los dos diputados de origen turco citados por el observador de Turquía, la suspensión de su inmunidad parlamentaria fue solicitada porque habían infringido la ley y hay una investigación en curso. Las afirmaciones de discriminación respecto de los musulmanes en materia de política territorial carecen asimismo de todo fundamento. El Estado griego trata de asegurar el desarrollo económico de Tracia occidental y, para ello, debe introducir una infraestructura que exige la participación tanto de los cristianos como de los musulmanes. El artículo 19 del Código griego de la nacionalidad, de hecho no se ha aplicado nunca y se está elaborando un código nuevo. En cuanto a las "zonas reservadas" de la frontera septentrional de Grecia, no están destinadas exclusivamente a los miembros de la minoría turca sino a todos los ciudadanos sin distinción. Por último, el jefe religioso o "muftí" no es nombrado directamente por el Estado, como afirma el observador de Turquía, sino que es elegido por el Ministro de Educación entre una lista de personas calificadas elaborada por miembros del clero musulmán. Cabe observar también que el nombramiento de jefes religiosos es una práctica corriente en distintos países, incluso en Turquía donde el islam es la religión predominante. Así pues, los ciudadanos de origen turco de Tracia occidental disfrutan de los mismos derechos y libertades que los restantes ciudadanos griegos, afirmación

demostrada por el hecho de que su número aumentó de 85.000 en 1923, fecha de la firma del Tratado de Lausana, a 120.000 en la actualidad. No se puede decir lo mismo de los griegos de Turquía cuyo número se ha reducido, en cambio, de 150.000 en 1923 a 3.500 en la actualidad, y cabe interrogarse sobre los motivos de este cambio. Quizá convendría que la delegación turca leyera con más atención las numerosas resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo para condenar a Turquía. Antes de criticar a otros países, sería preferible que se preguntara por qué motivo se menciona constantemente a su país en los órganos que se ocupan de los derechos humanos.

64. Por último, la delegación griega desea reiterar que no existe una minoría yugoslava en Grecia, ni, como pretende la delegación yugoslava, una "minoría nacional macedonia". Macedonia es una entidad geográfica y no étnica. Si hay un país que pueda identificarse con Macedonia por razones históricas, ese país es Grecia, y ya es hora de que se ponga término a la utilización abusiva que se ha hecho de ese concepto. El Sr. Kerkinos pide que esta aclaración conste en el acta resumida de la sesión.

65. El Sr. DUNA (Observador de Turquía) agradece al observador de Grecia que haya reconocido la existencia, en Tracia occidental, de una minoría musulmana turca que ha sido víctima en dos oportunidades de una violación masiva de sus derechos, a fines de enero de 1990. Las autoridades griegas no hicieron entonces nada para poner coto a las agresiones contra los miembros de esa minoría, ni para indemnizarles por las pérdidas y los daños sufridos. Esos acontecimientos lamentables despertaron el interés de los órganos de defensa de los derechos humanos por la suerte de la minoría turca. En ese contexto, el observador de Turquía desea señalar a la atención de la Comisión un informe del Helsinki Watch Committee en el que se invita al Gobierno griego a reconocer la existencia de la minoría turca y a garantizarle todos los derechos políticos y civiles de los que disfrutaban los demás ciudadanos griegos, incluido el derecho a declararse turco, a salir libremente de Grecia y a regresar a ese país sin sufrir amenazas de pérdida de la nacionalidad griega, a desplazarse libremente en el interior de Grecia, a comprar y vender casas, a construir y reparar escuelas y mezquitas, a ejercer actividades profesionales y comerciales, a acceder a la función pública, y a tener acceso a emisiones de radio y de televisión así como a publicaciones turcas; por último, se debe poner término a las persecuciones de las que son objeto en el plano religioso y dejarles practicar libremente su religión y elegir sus jefes religiosos. Cabe esperar que las autoridades griegas atiendan estas recomendaciones con un auténtico espíritu de democracia, tolerancia y humanismo.

66. El observador de Turquía desea señalar además que la reducción del número de ciudadanos de origen griego en Turquía se debe sencillamente a un movimiento de emigración que se explica por motivos fundamentalmente económicos. No obstante, los miembros de la minoría griega que salieron de Turquía conservan su ciudadanía turca, y nada impide que regresen a ese país si así lo desean. Los ciudadanos de origen turco obligados a abandonar Tracia occidental no disfrutaban de esa posibilidad.

67. El Sr. KERKINOS (Observador de Grecia), ejerciendo su derecho de respuesta por segunda vez, reitera que los derechos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos están garantizados en Grecia por la

Constitución, de conformidad con los principios de democracia, tolerancia y humanismo que caracterizan a Grecia y en los que Turquía podría inspirarse provechosamente.

68. El Sr. DUNA (Observador de Turquía), haciendo uso de su derecho de respuesta por segunda vez, recuerda que la delegación griega había ya afirmado durante el período de sesiones de 1990 de la Comisión que la democracia, la tolerancia y el humanismo eran los principios fundamentales en los que se basaba la garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos en Grecia. Lamentablemente, de todos los informes elaborados por las organizaciones no gubernamentales y de las informaciones facilitadas por observadores extranjeros, e incluso por la prensa griega, se desprende que estos principios no se aplican a la minoría musulmana turca.

Se levanta la sesión a las 23.55 horas.